



EJECUTIVO SINGULAR TERMINADO.

RAD. No. 2018-00500-00.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso, informándole que en el numeral segundo parte resolutive de la providencia de la data seis (6) de agosto del 2020, que dispuso el fenecimiento del litigio se incurrió en un error involuntario al solo ordenar el pago de diez (10) depósitos judiciales en favor de la parte ejecutante cuando lo correcto era la solución de doce (12) depósitos que ascendían a la suma de \$14.100.837 pesos, por lo que se debe disponer su corrección en ese sentido.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 26 de agosto del 2020.

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Veintiséis (26) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que efectivamente en el Auto de calendas seis (6) de agosto del 2020, antecedente, que ordenó la terminación de este proceso por pago total de la obligación, costas procesales y el levantamiento de las medidas cautelares; así como también la entrega de diversos títulos judiciales a la parte ejecutante por el monto total de CATORCE MILLONES CIEN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$14.100.837), por solicitud expresa de la parte ejecutante y el integrante de la parte ejecutada REYES MENDIVIL, pero, por un error involuntario, solo se dispuso el pago de diez (10) depósitos judiciales descontados del salario percibido por el integrante de la parte ejecutada GREGORIO MANUEL REYES MENDIVIL, por la suma de once millones ochocientos setenta y cuatro mil ochocientos nueve pesos (\$11.874.809), por lo que se debe proceder a efectuar la corrección de rigor, en el sentido de ordenar la cancelación de doce (12) depósitos judiciales que colman la suma petitionada por la parte ejecutante como condición para dar por fenecida la presente causa.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: De Oficio, corríjase el numeral segundo (2º) parte resolutive de la providencia adiada seis (6) de agosto del 2020, mediante la cual se dispuso el pago de diversos depósitos judiciales en favor de la Mandataria Judicial que representa a la parte ejecutante, en el estricto sentido de disponer el número exacto de depósitos judiciales que colmen la suma de CATORCE MILLONES CIEN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$14.100.837), motivo por el cual quedará así:

SEGUNDO: Por Secretaría, hágase entrega previo endoso e identificación a la Apoderada Judicial de la parte ejecutante STELLA MARCELA ALVAREZ MONTES, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.102.833.344 y T.P No. 227.137 del C. S. de la J., con facultades expresas para recibir de los siguientes depósitos Judiciales discriminados así:



617825 04/09/2019 \$ 1.113.014,00
621632 04/10/2019 \$ 1.113.014,00
625343 06/11/2019 \$ 1.113.014,00
629546 05/12/2019 \$ 1.230.705,00
635031 07/01/2020 \$ 1.137.020,00
638585 04/02/2020 \$ 1.285.902,00
642053 03/03/2020 \$ 1.257.316,00
645097 30/03/2020 \$ 1.369.478,00
646761 06/04/2020 \$ 210.415,00
649580 30/04/2020 \$ 1.348.244,00
652929 01/06/2020 \$ 1.374.460,00
656576 02/07/2020 \$ 1.548.255,00

Para un total de \$14.100.837 pesos, descontados del salario percibido por el integrante de la parte ejecutada GREGORIO MANUEL REYES MENDIVIL, como empleado adscrito a la Secretaría de Educación Departamental de Sucre.

Consecuencialmente téngase este proveído como parte integrante de la providencia precedentemente citada,- seis (6) de agosto del 2020-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTADO No. 84
FECHA: 27-08-20
SECRETARÍA

Firmado Por:

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf573e67a7db60e280c1a89bef72e14228ae83f4dd76e425ca08a26de9c44d17

Documento generado en 26/08/2020 10:32:09 a.m.